



## RESOLUCIÓN N° 0499 DE 2019

(28 FEB 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, UBICADO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA YUTHAO, SECTOR CUATRO VÍAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MAICAO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 88 que: "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que en igual sentido, el artículo 92 ibidem, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo".

Que mediante oficio de 22 de agosto de 2018, radicado ENT-5649, el Señor JOSÉ CARLOS MOLINA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.848.788 de Fonseca, La Guajira, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Maicao, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para pozo profundo, ubicado en la comunidad indígena YUTHAO, en el sector denominado cuatro vías, zona rural del Municipio de Maicao, con ubicación en las coordenadas WGS84 N 11°24'58.18" - W 72°24'24.02", acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites, entre los que se encuentra,

1  
KHO

autorización expresa de la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena Yuthao, señor José Barros Epiayu, identificado con c.c. 15.238.059 de Maicao, para la realización del proyecto en el predio de dicha comunidad.

Que mediante Auto No. 1233 de 05 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia, previa la liquidación de los servicios de evaluación y trámite. Así, mediante comprobante de Registro de Operación No. 0801006 del Banco BBVA de fecha 03 de agosto de 2018, el interesado certificó el pago de los servicios aludidos, por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (1.150.676).

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, obra en el expediente, constancia de fijación y desfijación del aviso respectivo, publicado en la cartelera del Palacio Municipal de Maicao (fijación 17 de octubre de 2018, desfijación 31 de octubre de 2018), permitiendo con ello que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma; cuestión que no se presentó.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 12 de octubre de 2018, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2018, con radicado interno N° INT – 5710, las siguientes observaciones:

"(…)

#### **1. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El dia 12 de octubre de 2018 se realizó la visita de evaluación de la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo denominado Resguardo indígena Yuthao, localizado en el sector de Cuatro Vías, jurisdicción del Municipio de Maicao, realizada por la Alcaldía Municipal de Maicao (ver Fotografía 1), con el acompañamiento del ingeniero Vladimir Muñiz . En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de agua subterránea (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.*

**Fotografía 1 Predio visitado**



**Fuente:** Corpoguajira, 2018.

### 1.1 Localización del proyecto

La solicitud de legalización de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Resguardo Indígena Yuthao, sector Cuatro Vías en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

**Figura 1** Localización de la captación



**Fuente:** Adaptado de Google Earth, 2018.

**Tabla 1** Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	N 11°24'58.18"	W 72°24'24.02"

**Fuente:** Corpoguajira, 2018.

### 1.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al Mar Caribe (ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

### 1.3 Hidrogeología regional

La perforación se localiza sobre depósitos de llanuras aluviales, caracterizados por la formación de acuíferos de mediana productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias poco consolidadas de ambiente fluvial. Dicha formación se localiza sobre el acuífero A2, formación Nc1 correspondiente a la Formación Castilletes.

**Figura 2 Hidrología de la zona**



**Fuente:** Corpoguajira, 2018.

#### **1.4 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación**

En el predio donde se localiza el pozo subterráneo no se realizan actividades adicionales a la explotación y tratamiento del recurso hídrico. Adicionalmente, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como estaciones de servicio, lavadero de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

#### **1.5 Otros usuarios del recurso hídrico**

No se identificaron otros usuarios del recurso hídrico cercanos al área de explotación del pozo Yuthao.

## **2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA**

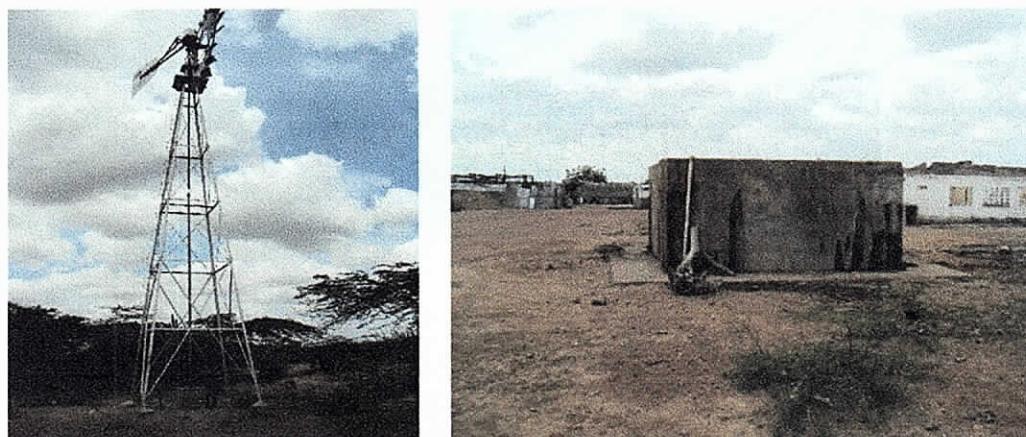
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

#### **2.1 Descripción de la captación existente**

##### **2.1.1 Características del pozo**

De acuerdo a la información presentada por la alcaldía municipal de Maicao el pozo fue construido por el Municipio de Maicao, a través de la empresa perforaciones del Caribe. El pozo tiene una profundidad de 150 metros en PVC de 6" de diámetro, sistema de succión Molino de viento con tubería de salida de 2" de Diámetro, tipo de energía Eólica, el agua succionada es impulsada por una tubería galvanizada de 2" de diámetro y luego en la superficie para llevar el agua hasta una alberca ubicada sobre el suelo en el sitio de mayor altura aledaño al pozo, la alberca cuenta con una medida de largo 4 mts ancho 4 mts y de profundidad 2 mts (Fotografía 2), fue acondicionado con 20 m de sello sanitario, y revestido inicialmente con tubería 6" a los 150 m, finalizó con tubería PVC desde el nivel del suelo hasta los 150 m; Por otro lado, el pozo tiene un molino de viento.

**Fotografía 2: Molino de viento y la Alberca de almacenamiento del agua**



**Fuente:** Corpoguajira, 2018.

#### **2.1.2 Hidráulica del acuífero explotado**

Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante por parte del Municipio de Maicao, la cual inició a las 8:50 A.M y terminó a las 4:50 P.M.

El nivel estático registrado fué de 15,95 metros y terminó con un nivel dinámico de 16,73 metros, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 8 horas a un caudal de 0.32 l/s fue de 0,78 metros. (ver Tabla 2).

Los resultados obtenidos en la prueba de bombeo se analizaron con los métodos de Cooper-Jacob en el bombeo. Para la transmisividad se obtuvieron valores de 25,44 m<sup>2</sup>/d en el bombeo por otro lado la conductividad registró valores de 0,19 m/d en el bombeo. Dichos parámetros corresponden a capas acuíferas con porosidad secundaria asociadas a bioesparitas y capas acuíferas con porosidad intergranular asociadas a areniscas calcáreas de la Formación Castillete.

De acuerdo al método de Cooper-Jacob, el área radial drenada durante el bombeo corresponde a un acuífero de extensión regional, en la cual no se detectaron barreras ni límites hidrogeológicos durante el tiempo en el que transcurrió la prueba.

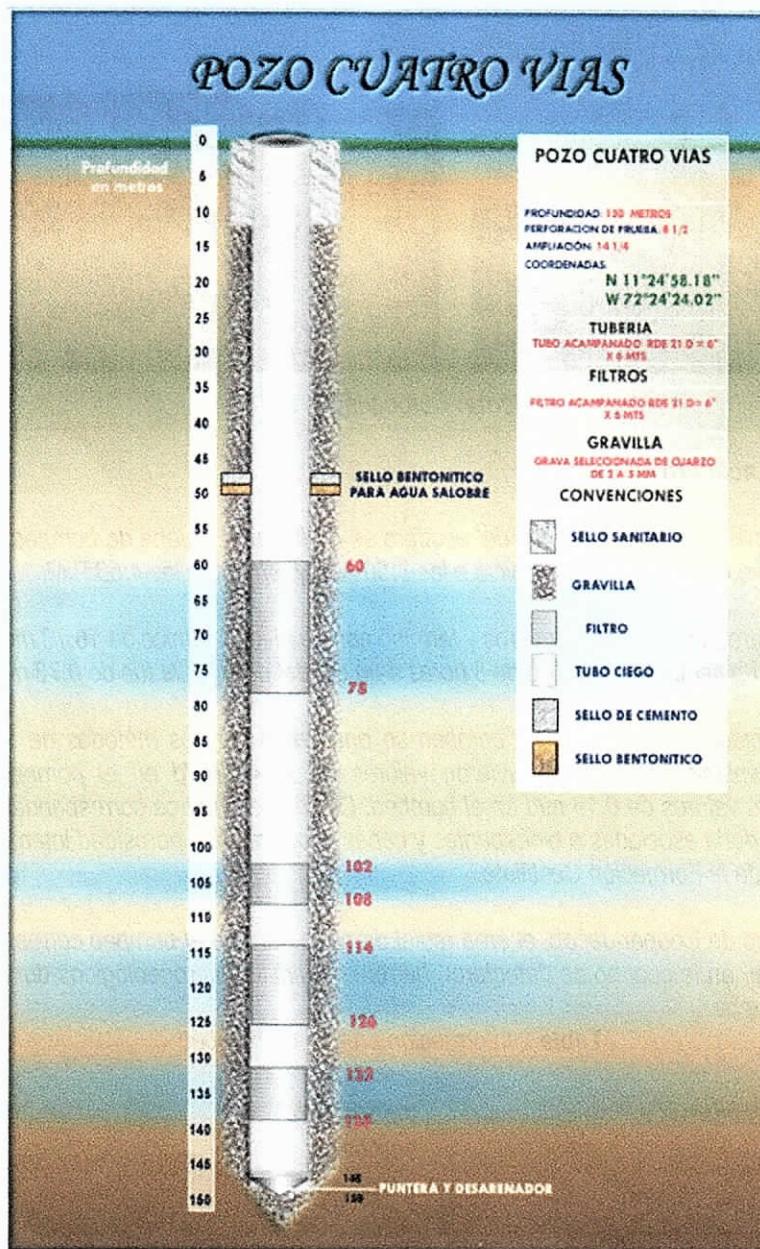
**Tabla 2 Información prueba de bombeo**

<b>Parámetro</b>	<b>Valor en el bombeo</b>
Nivel estático (m)	15,95
Nivel dinámico (m)	16,73
Abatimiento (m)	0,78
Tiempo (minutos)	4800
Caudal de explotación (L/s)	0,32
Capacidad específica l/s/m de 0,31 abatimiento	

**Fuente:** Alcaldía Municipal de Maicao, 2017.

**Figura 3 Diseño del pozo**

5 



*Fuente: Alcaldía Municipal de Maicao, 2018.*

## 2.2 Sistema de almacenamiento y tratamiento

*El agua es bombeada con molino de viento y tubería de salida de 2" es conducida al sistema de almacenamiento que consta de una alberca en concreto semienterrados de 4 x 4 (ver Fotografia 3).*

Fotografía 3 Alberca de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

### 2.3 Demanda y usos del agua

El agua tratada es distribuida a las comunidades indígenas de la zona a través de una alberca de 4 X 4

### 2.4 Calidad del agua

Acorde a la Resolución 583 del 21 de mayo de 2018, expedida por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, las aguas explotadas y tratadas en las instalaciones de la zona cuatro vías jurisdicción de Maicao cuentan con Autorización Sanitaria Favorable para destinar las aguas al consumo humano.

### 2.5 Caudal solicitado

Con el propósito de suministrar el mínimo vital a dicha población, se manejan dotaciones entre 5-10 L/hab\*día; el caudal solicitado es de 0,3 L/Seg.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio sector cuatro Vías, en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al Municipio de Maicao para explotar el pozo profundo "Sector Cuatro Vías" localizado en las coordenadas WGS84 N 11°24'58.18" - W 72°24'24.02", bajo un caudal de 0,3 L/s con un régimen de captación de máximo 8 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas, previo tratamiento, al consumo humano de las comunidades indígenas de la región.

De acuerdo a lo expuesto, el dueño de la concesión de agua subterránea deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.



0499



- *El dueño de la concesión deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.*
- *Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.*
- *Durante la operación del pozo al menos una vez al año se deberán medir los niveles del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser solicitados por Corpoguajira.*
- *Deberá continuarse con el monitoreo mensual, fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárquica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.*
- *El Municipio de Maicao deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.*
- *En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2., del Decreto 1076 de 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hidrónico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE MAICAO, identificado con NIT. No. 892.120.020-9, concesión de aguas subterráneas para pozo profundo, ubicado en la comunidad indígena YUTHAO, en el sector denominado cuatro vías, zona rural del Municipio de Maicao, con ubicación en las coordenadas WGS84 N 11°24'58.18" - W 72°24'24.02", bajo un caudal de 0,3 L/s con un régimen de captación de máximo 8 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas, previo tratamiento, al consumo humano de las comunidades indígenas de la región, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE MAICAO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.

- El dueño de la concesión deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Durante la operación del pozo al menos una vez al año se deberán medir los niveles del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser solicitados por Corpoguajira.
- Deberá continuarse con el monitoreo mensual, fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- El Municipio de Maicao deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA - podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL MUNICIPIO DE MAICAO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El otorgamiento de este permiso, objeto del presente acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MAICAO, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

9  


0 4 9 9



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 FEB 2019

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Gabriela I.  
Revisó: Jelkin E.  
Aprobó: Eliumát M.